



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0056

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 21 de Octubre de 2015

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-026-15

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-026-15, relativo a la adquisición de diversos formatos para impresión de actas de nacimiento y recibos de cobro de derecho por servicio de registro público de tránsito, solicitados por la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-026-15	27/Octubre/2015 14:00 horas	(1) \$ 420.60 (2) \$ 2,453.50	29/Octubre/2015 13:00 horas	04/Noviembre/2015 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	220,000	Formato único para la certificación de los actos del estado civil de las personas en blanco, papel gramaje 90 grs/m2, tamaño carta, con marca de agua exclusiva del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, reactivos químicos contra solventes, ácidos, bases polares y no polares, álcalis y al borrado, fibras ópticas visibles e invisibles, color de papel con tinta fugitiva al borrado, pantone 434, con caligrafía en relieve (intaglio), micro texto para firma, tinta de seguridad penetrante a la masa de papel, con tintas invisibles fluorescentes, impresión indicia invisible en todo el formato.	Pieza
2	200,000	Formato de recibo de cobro de derecho por servicio de registro público de tránsito para el ejercicio 2016, en la modalidad de autos y camiones, con holograma de identificación vehicular, presentación forma suelta para impresora láser, medida 8 ½ X 11 pulgadas (carta), tarjeta de circulación de 91 X 65 milímetros, impresión fija de siete tintas al frente y una al reverso con ventana de desprendimiento integrada al holograma de derechos por servicios de registro público de tránsito, papel de 90 gr/m2 con marca de agua en la masa del papel, fibras ópticas visibles a simple vista, fibras ópticas invisibles, visibles exclusivamente a la exposición de luz ultra violeta artificial, holograma con medida de 7X7 cm bidi-tridimensional personalizado con imágenes.	Pieza
	70,000	Formato de recibo de cobro de derecho por servicio de registro público de tránsito para el ejercicio 2016, en la modalidad de motocicletas, con sticker de motocicleta, presentación forma suelta para impresora láser, medida 8 ½ X 11 pulgadas (carta), tarjeta de circulación de 91X65 milímetros, impresión fija de siete tintas al frente y una al reverso, papel de 90 gr/m2 con marca de agua en la masa del papel, fibras ópticas visibles a simple vista, fibras ópticas invisibles, visibles exclusivamente a la exposición de luz ultra violeta artificial, sticker de 40X20 mm, fabricado en material holográfico con imágenes.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, ejercicio fiscal 2015.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.

- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra-entrega de los bienes a adquirir, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo.
- Lugar de entrega: L.A.B. en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas, ubicado en calle 8, sin número, Palacio de Gobierno, primer piso, colonia centro, C.P. 24000.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de octubre de 2015.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, Agosto diecisiete días del dos mil quince. Vistos.- La instancia de los **C. OSCAR IVAN RUIZ ESCAMILLA Y GUADALUPE FERNANDO URIBE SIERRA**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** de la concesión comparece ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte para notificar su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintinueve de febrero del año dos mil doce, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante, Conexos y Similares del Estado Campeche, a favor del **C. OSCAR IVAN RUIZ ESCAMILLA** en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio público de Alquiler, y

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, recepcionado en este Instituto en la misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, el concesionario de nombre **C. OSCAR IVAN RUIZ ESCAMILLA**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de personas tipo alquiler nombra como beneficiario al **C. GUADALUPE FERNANDO URIBE SIERRA**.

**TERCERO:** Que el Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado, mediante oficio de número IET/SN/077/2012 de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, recepcionado en este Instituto en la misma fecha, comparece el **C. GUADALUPE FERNANDO URIBE SIERRA**, para informar la incapacidad física del concesionario de nombre **C. OSCAR IVAN RUIZ ESCAMILLA**, lo cual acredita adjuntando la constancia medica original.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario de nombre **C. OSCAR IVAN RUIZ ESCAMILLA**, nombra como beneficiario al **C. GUADALUPE FERNANDO URIBE SIERRA**, y ha cumplido con lo establecido en el artículo 85 Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y en forma la solicitud de sustitución a favor del **C. GUADALUPE FERNANDO URIBE SIERRA**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y

demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Campeche, se,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler a favor del **C. GUADALUPE FERNANDO URIBE SIERRA**, quien fue nombrado como beneficiario de la concesión otorgada al **C. OSCAR IVAN RUIZ ESCAMILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintinueve de febrero del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Notifíquese al **C. OSCAR IVAN RUIZ ESCAMILLA** y a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que a partir de la presente fecha se cancela el tarjetón de conductor certificado y su licencia del servicio público de transporte, por el motivo antes expuesto.

**SEXTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese al **C. GUADALUPE FERNANDO URIBE SIERRA**, para que surta los efectos legales correspondiente.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete del mes de agosto del dos mil quince. Vistos.- La instancia de los **CC. EDWAR ALBERTO GONZALEZ BENITES Y JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GANEM**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO del servicio público de transporte de personas tipo alquiler**, comparecen ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte **para notificar la incapacidad física del concesionario, en términos de los artículos 85 y 86** de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Dictamen emitido por el Instituto de fecha quince días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de motocicletas, a favor del concesionario de nombre **C. EDWAR ALBERTO GONZALEZ BENITES**, en su calidad de titular de la concesión, para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Isla

Aguada, Municipio de Carmen, Campeche, y

**SEGUNDO:** Que mediante escrito de fecha once de agosto del año dos mil quince, recepcionado en este Instituto Estatal del Transporte el día diecisiete del mismo mes y año, comparece el C. **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GANEM**, para informar la incapacidad física del concesionario de nombre C. **EDWAR ALBERTO GONZALEZ BENITES**, la cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y en forma la solicitud de sustitución a favor del C. **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GANEM**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Campeche, se,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de mototaxi a favor del C. **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GANEM**, quien fue nombrado como beneficiario de la concesión otorgada al C. **EDWAR ALBERTO GONZALEZ BENITES**.

**TERCERO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el título de concesión otorgado al concesionario de nombre C. **EDWAR ALBERTO GONZALEZ BENITES**, para explotar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Mototaxis en la localidad de Isla aguada, Municipio de Carmen, Campeche.

**SEXTO:** En el supuesto de encontrarse en un conflicto de titularidad, quedarían suspendidos los derechos y efectos de citada concesión, hasta que el juez competente resuelva lo respectivo.

**SEPTIMO:** Notifíquese al C. **EDWAR ALBERTO GONZALEZ BENITES** y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que a partir de la presente fecha se cancela su tarjetón de conductor certificado y su Licencia de Transporte Público, por los motivos de incapacidad física antes expuesto.

**OCTAVO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al C. **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GANEM**, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

## INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, Agosto seis días del dos mil quince. Vistos.- La instancia de los **CC. MARIA OFELIA RAMIREZ PEREZ Y VALERIO LANDA HERNANDEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de personas tipo alquiler comparecen ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte para notificar su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once del mes de abril del año dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de julio del año dos mil trece, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante, Conexos y Similares del Municipio de Calakmul, Campeche a favor de la **C. MARIA OFELIA RAMIREZ PEREZ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio público de Alquiler,

**SEGUNDO:** Que el Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado, mediante oficio de número IET/SN/0378/2013 de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando segundo del presente documento.

**TERCERO:** Que por escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, recepcionado en este Instituto en la misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la **C. MARIA OFELIA RAMIREZ PEREZ**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de personas tipo alquiler nombra como beneficiario al **C. VALERIO LANDA HERNANDEZ**.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha cinco de agosto del dos mil quince, recepcionado en este Instituto el día seis del mismo mes y año, comparece el **C. VALERIO LANDA HERNANDEZ**, para informar la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler de la **C. MARIA OFELIA RAMIREZ PEREZ**, la cual acreditan adjuntando la constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que la **C. MARIA OFELIA RAMIREZ PEREZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. VALERIO LANDA HERNANDEZ**, esto en términos del artículo 85 Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que se le otorga al **C. VALERIO LANDA HERNANDEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31 del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. MARIA OFELIA RAMIREZ PEREZ**, para prestar el servicio de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en el Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, a favor del **C. VALERIO LANDA HERNANDEZ**, quien fue nombrado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha once del mes de abril del año dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de julio del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de

Transporte de personas en la modalidad de alquiler en el Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Notifíquese a la **C. MARIA OFELIA RAMIREZ PEREZ**, y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que a partir de la presente fecha se cancela su tarjetón de conductor certificado y su Licencia de Transporte Público, por el motivo de incapacidad física señalado en el resultando cuarto del presente acuerdo.

**SEPTIMO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. VALERIO LANDA HERNANDEZ** para que surta los efectos legales correspondiente.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

## INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, Julio veintiocho días del dos mil quince. Vistos.- La instancia de las **CC. SARA BEATRIZ MEDINA OSORIO Y JULIETA BEATRIZ OSORIO ROMERO**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de personas tipo alquiler comparecen ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte para **notificar su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86** de la Ley de Transporte del Estado de Campeche

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta y uno del mes de mayo del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día primero de julio del año dos mil once, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante, Conexos y Similares del Municipio de Escárcega, Campeche a favor de la **C. SARA BEATRIZ MEDINA OSORIO**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio público de Alquiler,

**SEGUNDO:** Que el Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado, mediante oficio de número IET/ SN/413/2011 de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando segundo del presente documento.

**TERCERO:** Que por escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil quince, recepcionado en este Instituto el día veintisiete del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la **C. SARA BEATRIZ MEDINA OSORIO**, en su carácter de **concesionaria del servicio público de transporte de personas tipo alquiler nombra como beneficiaria a la C. JULIETA BEATRIZ OSORIO ROMERO.**

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha veintiséis de julio del dos mil quince, recepcionado en este Instituto el día veintisiete del mismo mes y año, comparece la **C. JULIETA BEATRIZ OSORIO ROMERO**, para informar la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler de la **C. SARA BEATRIZ MEDINA OSORIO**, la cual acreditan adjuntando la constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que la **C. SARA BEATRIZ MEDINA OSORIO** ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. JULIETA BEATRIZ OSORIO ROMERO**, esto en términos del artículo 85 Ley de Transporte del Estado

de Campeche.

II.- Que se le otorga a la **C. JULIETA BEATRIZ OSORIO ROMERO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia. Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. SARA BEATRIZ MEDINA OSORIO**, para prestar el servicio de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en el Municipio de Escárcega, Campeche, a favor de la **C. JULIETA BEATRIZ OSORIO ROMERO**, quien fue nombrada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha treinta y uno del mes de mayo del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día primero de julio del año dos mil once, para que explotara el servicio público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler en el Municipio de Escárcega, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Notifíquese a la **C. SARA BEATRIZ MEDINA OSORIO** y a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que a partir de la presente fecha queda cancelado su tarjetón de conductor certificado y su Licencia de chofer de Transporte Público, por los motivos antes expuestos.

**SEPTIMO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. JULIETA BEATRIZ OSORIO ROMERO**, para que surta los efectos legales correspondiente.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, Diecinueve días del mes de agosto del dos mil quince. Vistos.- La instancia de los **CC. SILVIA BEATRIZ NECHAR ALAYON Y CARLOS HECTOR DIAZ PASTRANA**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de personas tipo alquiler comparecen ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte para **notificar su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86** de la Ley de Transporte del Estado de Campeche

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante, Similares y Conexos del Municipio de Carmen, a favor de la **C. SILVIA BEATRIZ NECHAR ALAYON**, en

su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio público de Alquiler, y

**SEGUNDO:** Que el Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado, mediante oficio de número IET/SN/525/2011 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando segundo del presente documento.

**TERCERO:** Que por escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, recepcionado en este Instituto en la misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, la **C. SILVIA BEATRIZ NECHAR ALAYON, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de personas tipo alquiler nombra como beneficiario al C. CARLOS HECTOR DIAZ PASTRANA.**

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha diecinueve de agosto del dos mil quince, recepcionado en este Instituto en la misma fecha, comparece el **C. CARLOS HECTOR DIAZ PASTRANA**, para informar la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler de la **C. SILVIA BEATRIZ NECHAR ALAYON**, la cual acreditan adjuntando la constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que la **C. SILVIA BEATRIZ NECHAR ALAYON**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. CARLOS HECTOR DIAZ PASTRANA**, esto en términos del artículo 85 Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Que se le otorga al **C. CARLOS HECTOR DIAZ PASTRANA**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. SILVIA BEATRIZ NECHAR ALAYON**, para prestar el servicio de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en el Municipio de Carmen, Campeche, a favor del **C. CARLOS HECTOR DIAZ PASTRANA**, quien fue nombrado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, para que explotara el servicio público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler en el Municipio de Carmen, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Notifíquese a la **C. SILVIA BEATRIZ NECHAR ALAYON**, y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que a partir de la presente fecha, se cancela su tarjetón de conductor certificado y su Licencia de Transporte Público, por el motivo de incapacidad física señalado en el resultando cuarto del presente documento.

**SEPTIMO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. CARLOS HECTOR DIAZ PASTRANA**, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

## INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, Agosto cinco días del dos mil quince. Vistos.- La instancia de los **CC. JUAN ESTEBAN ROSADO VAZQUEZ Y ELISEO POOT CRUZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO del servicio público de transporte de personas tipo alquiler** comparecen ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte para **notificar su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86** de la Ley de Transporte del Estado de Campeche

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince de febrero del dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de Febrero del año dos mil trece fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante, Conexos y Similares del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche a favor del **C. JUAN ESTEBAN ROSADO VAZQUEZ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio público de Alquiler,

**SEGUNDO:** Que el Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado, mediante oficio de número IET/SN/101/2013 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando segundo del presente documento.

**TERCERO:** Que por escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, recepcionado en este Instituto en la misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, el **C. JUAN ESTEBAN ROSADO VAZQUEZ en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de personas tipo alquiler nombra como beneficiario al C. ELISEO POOT CRUZ.**

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha cuatro de agosto del dos mil quince, recepcionado en este Instituto el día cinco de agosto del año en curso, comparece el **C. ELISEO POOT CRUZ**, para informar la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler del **C. JUAN ESTEBAN ROSADO VAZQUEZ**, la cual acreditan adjuntando la constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

**I.-** Que el **C. JUAN ESTEBAN ROSADO VAZQUEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. ELISEO POOT CRUZ**, esto en términos del artículo 85 Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**II.-** Que se le otorga al **C. ELISEO POOT CRUZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31 del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JUAN ESTEBAN ROSADO VAZQUEZ**, para prestar el servicio de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a favor del **C. ELISEO POOT CRUZ**, quien fue nombrado como beneficiario

de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince de febrero del dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de Febrero del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Notifíquese al **C. JUAN ESTEBAN ROSADO VAZQUEZ**, y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que a partir de la presente fecha se cancela su tarjetón de conductor certificado y su Licencia de Transporte Público, por el motivo de incapacidad física señalado en el resultando cuarto del presente acuerdo.

**SEPTIMO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. ELISEO POOT CRUZ**, para que surta los efectos legales correspondiente.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

## INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, Agosto seis días del dos mil quince. Vistos.- La instancia de los **CC. PABLO GABRIEL CAMAS TUN E IVAN LANDA HERNANDEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO del servicio público de transporte de personas tipo alquiler** comparecen ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte **para notificar su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86** de la Ley de Transporte del Estado de Campeche

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintitrés del mes de marzo del año dos mil doce, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciséis de abril del año dos mil doce, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante, Conexos y Similares del Municipio de Calakmul, Campeche a favor del **C. PABLO GABRIEL CAMAS TUN**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio público de Alquiler,

**SEGUNDO:** Que el Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado, mediante oficio de número IET/ SN/0204/2012 de fecha dos de mayo del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando segundo del presente documento.

**TERCERO:** Que por escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, recepcionado en este Instituto en la misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, el **C. PABLO GABRIEL CAMAS TUN**, en su carácter de **concesionario del servicio público de transporte de personas tipo alquiler nombra como beneficiario al C. IVAN LANDA HERNANDEZ.**

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha cinco de agosto del dos mil quince, recepcionado en este Instituto el día seis del mismo mes y año, comparece el **C. IVAN LANDA HERNANDEZ**, para informar la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler del **C. PABLO GABRIEL**

**CAMAS TUN**, la cual acreditan adjuntando la constancia medica correspondiente.

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que el **C. PABLO GABRIEL CAMAS TUN**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. IVAN LANDA HERNANDEZ**, esto en términos del artículo 85 Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**II.-** Que se le otorga al **C. IVAN LANDA HERNANDEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31 del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. PABLO GABRIEL CAMAS TUN**, para prestar el servicio de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en el Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, a favor del **C. IVAN LANDA HERNANDEZ**, quien fue nombrado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha veintitrés del mes de marzo del año dos mil doce, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciséis de abril del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler en el Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Notifíquese al **C. PABLO GABRIEL CAMAS TUN**, y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que a partir de la presente fecha se cancela su tarjetón de conductor certificado y su Licencia de Transporte Público, por el motivo de incapacidad física señalado en el resultando cuarto del presente acuerdo.

**SEPTIMO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. IVAN LANDA HERNANDEZ**, para que surta los efectos legales correspondiente.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

### **INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a once días del mes de agosto del dos mil quince. Vistos.- La instancia de los **CC. ALEXIS DAGOBERTO JUNCO GOMEZ Y LUIS TOMAS LYNCH DE LA CRUZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de personas tipo alquiler, comparecen ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte para **notificar la incapacidad física del concesionario, en términos de los artículos 85 y 86** de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Dictamen emitido por el Instituto de fecha diez días del mes de junio del año dos mil once, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de motocicletas, a favor del concesionario de nombre **C. ALEXIS DAGOBERTO JUNCO GOMEZ**, en su calidad de titular de la concesión, para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, Campeche, y

**SEGUNDO:** Que mediante escrito de fecha once de agosto del año dos mil quince, recepcionado en este Instituto Estatal del Transporte en la misma fecha, comparece el C. **LUIS TOMAS LYNCH DE LA CRUZ**, para informar la incapacidad física del concesionario de nombre **C. ALEXIS DAGOBERTO JUNCO GOMEZ**, la cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y en forma la solicitud de sustitución a favor del **C. LUIS TOMAS LYNCH DE LA CRUZ**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Campeche, se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de mototaxi a favor del **C. LUIS TOMAS LYNCH DE LA CRUZ**, quien fue nombrado como beneficiario de la concesión otorgada al **C. ALEXIS DAGOBERTO JUNCO GOMEZ**.

**TERCERO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el título de concesión otorgada al concesionario de nombre **C. ALEXIS DAGOBERTO JUNCO GOMEZ**, para explotar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Mototaxis en la localidad de Nuevo Progreso, Municipio de Carmen, Campeche.

**SEXTO:** En el supuesto de encontrarse en un conflicto de titularidad, quedarían suspendidos los derechos y efectos de citada concesión, hasta que el juez competente resuelva lo respectivo.

**SEPTIMO:** Notifíquese al **C. ALEXIS DAGOBERTO JUNCO GOMEZ**, y a la Secretaría de Seguridad de Pública y Protección a la Comunidad, que se cancela su Tarjetón de Conductor Certificado y su Licencia de Transporte Público, por los motivos antes expuestos.

**OCTAVO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. LUIS TOMAS LYNCH DE LA CRUZ**, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

## **INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta días del mes de julio del dos mil quince. Vistos.- La instancia de los **CC. JOSE SANTIAGO EGUAN SULU Y MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR, en su carácter de CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO del servicio público de transporte de personas tipo alquiler**, comparecen ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte **para notificar su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86** de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Dictamen emitido por el Instituto de fecha treinta días del mes de marzo del año dos mil diez, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de motocicletas, a favor del **C. JOSE SANTIAGO EGUAN SULU**, en su calidad de titular de la concesión, para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Campeche, y

**SEGUNDO:** Que mediante escrito de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, recepcionado en este Instituto Estatal del Transporte el día veintinueve de julio del 2015, comparece la **C. MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR**, para informar la incapacidad física del **CONCESIONARIO** de nombre **C. JOSE SANTIAGO EGUAN SULU**.

### **CONSIDERANDO**

Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y en forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Campeche, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de mototaxi a favor de la **C. MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR**, quien fue nombrada como beneficiaria de la concesión otorgado al **C. JOSE SANTIAGO EGUAN SULU**.

**TERCERO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el título de concesión otorgado al **C. JOSE SANTIAGO EGUAN SULU**, para explotar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Mototaxis en la localidad de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Campeche.

**SEXTO:** Notifíquese al C. **JOSE SANTIAGO EGUAN SULU** y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad que a partir de la presente fecha se cancela su tarjetón de conductor certificado y su licencia de transporte público, por los motivos antes expuestos.

**SEPTIMO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la C. **CLAUDIA GUADALUPE CARBALLO ORTEGA**, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

## INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, Agosto diecinueve días del dos mil quince. Vistos.- La instancia de la **C. SHEILA NOEMY GOMEZ LUNA**, en su carácter de **BENEFICIARIA de la concesión** comparece ante el **C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Director General del Instituto Estatal del Transporte para **notificar el fallecimiento del concesionario que en vida llevara el nombre de GUILLERMO GOMEZ VELAZQUEZ**, y:

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante, Similares y Conexos del Municipio de Carmen, a favor de quien en vida llevara el nombre de **GUILLERMO GOMEZ VELAZQUEZ** en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio público de Alquiler, y

**SEGUNDO:** Que mediante escrito de fecha siete de julio del año dos mil quince, recepcionado en este Instituto el día quince del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **GUILLERMO GOMEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de personas tipo alquiler nombró como beneficiaria a la C. **SHEILA NOEMY GOMEZ LUNA**.

**TERCERO:** Que el Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado, mediante oficio de número IET/SN/525/2011 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha diecinueve de agosto del 2015, recepcionado en este Instituto en la misma fecha, comparece la **C. SHEILA NOEMY GOMEZ LUNA**, para informar el fallecimiento del **CONCESIONARIO**, quien en vida llevara el nombre de **GUILLERMO GOMEZ VELAZQUEZ**, lo cual acredita con el documento que contiene certificación del acta de defunción expedida por el Oficial del Registro del Estado Civil con fecha seis de agosto del año dos mil quince.

### CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **GUILLERMO GOMEZ VELAZQUEZ**, nombra como beneficiaria a la **C. SHEILA NOEMY GOMEZ LUNA**, y ha cumplido con lo establecido en el artículo 85 Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y en forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. SHEILA NOEMY GOMEZ LUNA**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26, y 31, del Reglamento de la misma Ley de Transporte, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Campeche, se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler a favor de la **C. SHEILA NOEMY GOMEZ LUNA**, quien fue nombrada en vida por **GUILLERMO GOMEZ VELAZQUEZ**, como beneficiaria de los derechos de esta, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, para que explotara el servicio público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese a la **C. SHEILA NOEMY GOMEZ LUNA**, para que surta los efectos legales correspondiente.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17657

C. MARIBEL ZARAGOZA VILLA (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00022 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de octubre de dos mil trece dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/30067, Instruida a MOISES GARCÍA SÁNCHEZY SELENE MORENO AGUILAR, por el delito DESPOJO DE BIEN INMUEBLE. Esta Sala Penal el día ocho de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados

a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de octubre de dos mil trece, dictado a **MOISÉS GARCÍA SÁNCHEZ Y SELENE MORENO AGUILAR**, por el delito **DESPOJO DE COSA INMUEBLE. SE PROVEE:** En virtud de la Juez de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior del remitente. Por otra parte, se tiene como defensor de los acusados, al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusados, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior

de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **dieciséis de octubre de dos mil quince, a las diez horas.** Asimismo, prevéngasele al Fiscal, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto el recurso interpuesto. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, MARIBEL ZARAGOZA VILLA han sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, y copia electrónica de dicho acuerdo en CD-R. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17650

C. CRISTINA SIMÓN GASPAS (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00042 relativo al recurso de

Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de abril de dos mil quince dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01219, Instruida a PEDRO GASPAS PEDRO, por el delito VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala Penal el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada a **PEDRO GASPAS PEDRO** por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **veintidós de octubre de dos mil quince, a las ocho hora con treinta minutos.** 6) Asimismo, hágase saber a la Defensa que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Y toda vez que de autos se observa que el inculcado antes citado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 8) Y siendo que se advierte que el inculcado manifiesta tener por idioma nativo el **Q' anjob'al**, envíese oficio al Departamento Jurídico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Campeche, para que en auxilio de esta autoridad, se sirva asignar traductor de la lengua indígena mencionada en la audiencia de alzada a celebrarse el día y hora citada. 9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee,

por las Magistradas, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 10) Se tiene por recibido el oficio, expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 11) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17654

C. ADRIANO DEL CARMEN MARTÍNEZ SULU (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00051 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de trece de marzo de dos mil quince dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00134, Instruida a BAYRON OLIVER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN BAUDELIO JUÁREZ BANDA Y HAMED HUMBERTO BALAN REYES, por el delito ALLANAMIENTO DE MORADA. Esta Sala Penal el día veintidós de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de trece de marzo de dos mil quince, dictada a **BAYRON OLIVER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN BAUDELIO JUÁREZ BANDA Y HAMED HUMBERTO BALAN REYES**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de

Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor de los acusados, al de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusados y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **veintisiete de octubre de dos mil quince, a las diez horas.** Hágase saber al Fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionado de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante, **ADRIANO DEL CARMEN MARTÍNEZ SULU**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**No. DE FOLIO: 6904**

**EXPEDIENTE No 177/12-2013/1C-I**

**MARÍA MERCEDES VIUDA DE PANTOJA**

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR GEORGINA CAMARA MOO EN CONTRA DE PERFECTO CAMARA CASTILO Y EUTIMIO CAMARA CASTILLO. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de Roberto Pech Cu a través del cual solicita se emplaz a juicio al demandado por medio del Diario Oficial del Estado, **en consecuencia, SE PROVEE:** 1) En merito de lo solicitado por el ocursoante en su instancia de cuenta y toda vez que mediante auto de data nueve de marzo del dos mil quince, quedara a reserva de admitirse la reconvencción que planteara Yesenia Mirle López Montalvo, consecuentemente **se admite dicha reconvencción EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PRIVADA EN CONTRA DE EUTIMIO CAMARA CASTILLO Y MERCEDES PACHECO MIJANGOS VIUDA DE PANTOJA** (quien figura como litisconsorcio pasivo en la presente causa).

Por consiguiente, y siendo que se acreditó la ignorancia del domicilio de María Mercedes viuda de Pantoja y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de la antes citada. Es por ello que se ordena emplazarla a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realizando

la publicación en dicho periódico de este auto, por tres veces en el espacio de quince días. Por lo que se les concede quince días a la citada demandada para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

2) En merito de la reconvencción admitida líneas arriba, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto que se sirvan emplazar a juicio a Eutimio Cámara Castillo, quien cuenta con su domicilio ubicado en el domicilio situado en la avenida Héroes de Nacozari si número, colonia la paz, cruzamiento por vía del ferrocarril, código postal 24070 de esta Ciudad capital, haciéndole saber cuenta con el termino legal de seis días para dar contestación a la demanda incoada en su contra por Yesenia Mirle Concepción López Montalvo u oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, comisionese al actuario diligenciador para efecto que se sirva notificar personalmente a Cintia Georgina Cámara Moo y Perfecto Cámara Castillo. La primera de las citadas cuenta con su domicilio en el predio número 328, interior Z769Z de la calle diez entre las calles callejón del pirata y bravo enfrente del monumento al paseo de los héroes del barrio de San Román, código postal 24040 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mientras que el segundo de los citados habita en el domicilio situado en avenida Héroes de Nacozari sin número, colonia la paz, cruzamiento por vía del ferrocarril de esta ciudad. Haciéndoles de su conocimiento que cuentan con el término de tres días para efecto que manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto a la reconvencción que planteara Yesenia Mirle López Montalvo en contra de Eutimio Cámara Castillo y Mercedes Pacheco Mijangos viuda de Pantoja (litisconsorcio pasivo).

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en lo artículo 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 08 DE OCTUBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 6166.**

**CIUDADANO: PEDRO PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 475/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su ocuro de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que

las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a.

LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 11 de Junio del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

**“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

1.- Se tiene por presentado a los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; **2) Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **PEDRO PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por los promoventes en la demanda que se acuerda.

**Y de quien se reclama las prestaciones que señalan los promoventes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presente la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

3).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 27,249; por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad de los promoventes al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le pueden expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Así mismo, se admite como asesor técnico al profesionista señalado en el curso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, teniéndosele como representante común de la parte actora, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente y emplazar a juicio a la parte demandada, en el domicilio que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a la misma que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere, haciéndole la entrega de las copias simples de la demanda.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaría de Acuerdos para que la demandada se instruya de ellas.

**Requírase** al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- **Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

9).- **Gírese atento oficio al Director del Registro**

**Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaría de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

10).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Respecto a los oficios que solicita que se giren a las dependencias que menciona, se le hace saber que se desecha tal petición y que deberá solicitarlo en el momento procesal oportuno.

12).- Como lo solicitan los **actores** en su escrito de demanda, **Expidansele copias simples** a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

13).- **TÚRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE EL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA** a través de su asesor técnico; **EN EL DOMICILIO QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEÍDO.**

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-

2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA **SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A **LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO (PARTE ACTORA) A TRAVÉS DE SU ASESOR TÉCNICO EL LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB**, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LOCAL NUMERO 4 DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AVENIDA TORMENTA ENTRE AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT LAS FLORES, CÓDIGO POSTAL 24500, DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE (VER FOJA 1).

**Y EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO PEDRO PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, ES EL **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL LOTE NUEVE, MANZANA XIX, DE LA CALLE XCARET, FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN KALA I" ENTE CALLE COBA Y AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO, CÓDIGO POSTAL 24087, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

(VER A FOJA 1).

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL **475/14-2015/J3C-I.-**

**2).-** Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO EN DERECHO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA:**

QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 08 de

octubre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 6103**

**CIUDADANO: SANTIAGO ORTIZ OCAÑA.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 73/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO EN CONTRA DEL CIUDADANO SANTIAGO ORTIZ OCAÑA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASADE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su ocurno de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO SANTIAGO ORTIZ OCAÑA;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los

principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio *propersonae*, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

***“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.***

Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 13 de octubre de 2014**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

Lo de cuenta, **se provee:**

1).- **Fórmese expediente por duplicado e ingrédese al control de este Juzgado y márquese con el número correspondiente y mismo que certifica la secretaria de acuerdos al calce del mismo.**

2).- **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES,**

**CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.**

3).- **Se admite la personalidad con la que se ostentan los promoventes en su escrito inicial, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo cual acreditan con la Escritura Pública número 27,249 de fecha 16 de julio del 2013 pasada ante la fe del Notario Público número 17 de esta Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.**

4).- **Por consiguiente, se le previene a los promoventes para que en el término improrrogable de tres días, contados a partir del siguiente en que queden debidamente notificados, nombren representante común en la presente causa, apercibidos que una vez transcurrido dicho término sin manifestación alguna, la suscrita juez procederá a nombrarlo en su rebeldía, de conformidad con lo establecido en los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.**

5).- **Se admite el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal del Estado y 12 del Reglamento de la Central de Actuarios.**

6).- **Se admite al asesor técnico designado, de conformidad con el artículo 49 en sus apartados “A” y “B”.**

7).- **Se admite el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, ciudadano SANTIAGO ORTIZ OCAÑA, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.**

8).- **En consecuencia, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

9).- **De conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, Túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar y emplazar al ciudadano SANTIAGO ORTIZ OCAÑA, en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos al calce, haciéndole entrega de las copias**

simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

**10).- Requiérase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

**11).- De igual forma, túrnense los autos** a la Central de Actuarios para que notifique el presente proveído a la parte actora a través de su asesor técnico, en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos al calce del presente proveído.

**12).- Se reservan de acordar** las pruebas ofrecidas por la parte actora, toda vez que no es el momento procesal oportuno atendiendo al principio dispositivo conforme al cual la promoción y continuación del proceso es exclusiva de la iniciativa de las partes, esto es, se acuerda conforme promuevan, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales de conformidad con el artículo 291 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

**13).- De conformidad con el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma. En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene al Secretario de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: “ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales

del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.

**ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

De ocurrir el interesado para su entrega, Sírvase el Secretario de Acuerdos dejar constancia de ellos en autos.-

**14).- En cuanto a la petición de que les sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva.

**Asimismo, se le hace del conocimiento que se le expiden copias certificadas del citado documento previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos.**

**15).- En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.**

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE**

*ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438."*

**16).- Expídanse las copias simples que solicita la parte actora en su escrito inicial, de conformidad con el artículo 1372 del Código Procesal vigente en el estado, previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos.**

**17).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas**

*resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.*

**18).- Con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, así como la plica confesional que anexara para los fines legales a los que haya lugar, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL 73/14-2015/J3C-I." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

**2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.**

**ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE**

INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**LA SECRETARIA DE ACUERDO LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA:**

QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 21 de septiembre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 46/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. PALMIRA HERNANDEZ RAMOS.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 46/14-2015/2P-II, Instruido en contra de SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. LUIS MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL**

**RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre del dos mil quince.--

**VISTOS:** con la certificación de la Secretaria de Acuerdos de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en la que se aprecia que no comparecieron las CC. PALMIRA HERNÁNDEZ RAMOS Y DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ NAHUATH a las diligencias fijadas en autos. Con el oficio 1194/14-2015, remitido por la C. LICDA. MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, en el que remite el exhorto 139/14-2015/2P-II, mismo que no se encuentra diligenciado en virtud que la C. Actuaría manifestó que no existe ninguna colonia con el nombre de el naranjo, asimismo no conocen a la C. DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ NAHUATH, sin embargo hace de conocimiento que existe un ejido el naranjo en Candelaria, Campeche. Con el estado que guardan los presentes autos, en el que no se tiene conocimiento si la C. PALMIRA HERNANDEZ RAMOS fue debidamente notificada de las audiencias fijadas en autos. **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

Dada la Certificación de la Secretaria de Acuerdos de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en el que se aprecia que no compareció la C. PALMIRA HERNÁNDEZ RAMOS a las diligencias fijadas en autos y toda vez que no se tiene conocimiento si la antes mencionada fue debidamente notificada por medio de las publicaciones en el Periódico oficial del Estado, por tal motivo de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar de nueva cuenta a la C. **PALMIRA HERNÁNDEZ RAMOS**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este Juzgado, el día **TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos que se desahoguen las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, y al término de este CAREOS CONSTITUCIONAL Y PROCESAL con el acusado SAMUEL DE LA CRUZ VELÁZQUEZ, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar careos supletorios tal como lo señala el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogará pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva.

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL**

**SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **PALMIRA HERNANDEZ RAMOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Septiembre del 2015, **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.-** LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 46/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A SAMUEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ, POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE CUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 64/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO.-**

**DOMICILIOS: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 64/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ATILANO LOPEZ LOPEZ, por

considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES INTENCIONALES, denunciado por la C. VIRGINIA DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA, en agravio propio y de la menor D.F.C.D, Y YOHANA GUADALUPE CALDERON DOMINGUEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los catorce días del mes de Septiembre del dos mil quince.

VISTOS: Ténganse por recibidos los oficios número PADMMF/PSIC/322/2015, PADMMF/PSIC/336/2015 y PADMMF/PSIC/336/2015, signados por la C. ANAHÍ RUBÍ LONA LEÓN, Psicóloga adscrita a la Procuraduría Auxiliar de la defensa del Menor, la Mujer y la Familia, por medio del cual en el primer oficio en mención informa que las CC. VIRGINIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESTRELLA, YOHANA GUADALUPE CALDERÓN DOMÍNGUEZ y la menor D.F.C.D., no han asistido a las instalaciones de la Procuraduría Auxiliar para recibir atención psicológica, que estaban citadas para el día diez de agosto del año en curso, asimismo hace mención que la menor D.F.C.D. se le realizó la valoración el veintidós de abril del presente año, por otro lado informa que la nueva fecha para la sesión psicológica será el día lunes doce de octubre del año en curso, a las once, doce y trece horas; en el segundo y tercer oficio en comento la citada Psicóloga mencionado de igual manera que la nueva fecha de sesión psicológica será el día lunes doce de octubre del dos mil quince, a las once y doce horas, para las CC. VIRGINIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESTRELLA y YOHANA GUADALUPE CALDERÓN DOMÍNGUEZ, anexando los resultados de las valoraciones psicológicas practicadas en la persona de las antes mencionadas, de fecha veintisiete de abril del año en curso.- Téngase por recibido el oficio ZCAR/ORAO-502/15, signado por el C. LIC. OSCAR ROMÁN AMÉZQUITA OJEDA, Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa que después de hacer una revisión minuciosa y exhaustiva en sus archivos y registros, no se encontró domicilio alguno en su sistema de datos referente a los CC. RAYMUNDO DOMÍNGUEZ ESTRELLA y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO.- ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE: 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan. (...)

5.- Ahora bien, siendo que ya han sido recepcionados ante este Juzgado todos los informes requeridos a las dependencias públicas, con el objeto de hallar un domicilio diverso al que obra en autos

de los CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA Y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO, sin obtenerse éxito alguno; es por lo que se ordena notificar a los CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA Y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO, a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de que comparezcan ante este tribunal para desahogar la diligencia de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a las NUEVE y DIEZ HORAS, respectivamente: Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer en la fecha y horario señalado líneas arriba los antes mencionados, se decretaran en posterior proveído los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del código de procedimientos penales del Estado en vigor.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Septiembre del 2015.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.-** LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 64/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ATILANO LOPEZ LOPEZ, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ALLANAMIENTO DE MORADA, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES INTENCIONALES.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL

DOS MIL QUINCE.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LA C. GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE 0401/09-10/30138 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION Y HOMICIDIO CALIFICADO, DENUNCIADO POR LA C. GUADALUPE MARTINEZ CRUZ Y DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El Estado que guardan los presentes autos en consecuencia de PROVEE. Toda vez que ha transcurrido el término legal otorgado para que la Fiscal de la Adscripción proporcione el domicilio actual de la denunciante Guadalupe Martínez Cruz por publicación en lugar visible del tribunal, es decir en los estrados de este tribunal, es decir en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, asimismo, se ordena notificar mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del estado a la denunciante en comento de la sentencia definitiva de fecha tres de julio del dos mil quince, lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor .Hecho que sea lo anterior, se proveerá al respecto,- Por lo que se procede a transcribir los puntos resolutive de la sentencia dictada con fecha tres de julio del año dos mil quince a DIEGO Y/ O SAMUEL LOPEZ DIAZ misma que a la letr dice.

*R E S U E L V E:*

**PRIMERO:** Se acredita la plena existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Guadalupe Martínez Cruz en agravio del que en vida respondiera al nombre de KARINA MARTINEZ CRUZ ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por el artículo 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281, fracción 1, 282 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito en relación con el 144 inciso "A" fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al momento en que inicio el procedimiento.

**SEGUNDO.** DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ resulto plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por GUADALUPE MARTINEZ CRUZ en agravio del que en vida respondiera al nombre de KARINA MARTINEZ CRUZ ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido por el artículo 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracción i, 282 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito, en relación con el 144 inciso "A" fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento en que inició el procedimiento.

**TERCERO.** Por esa responsabilidad penal en que incurrió el sentenciado DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ se ha hecho acreedor a una pena de VEINTE AÑOS DE PRISION esto de conformidad con el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de la comisión del hecho, pena que deberá purgar en términos del considerando cuarto de esta resolución.-

**CUARTO.** Se condena a DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ al pago de la cantidad total de \$206,888.40 M.N ( Son Doscientos seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos en moneda nacional) a favor de GUADALUPE MARTINEZ CRUZ hermana de la hoy occisa en representación de los menores hijos JOSE GUADALUPE Y JESUS DANIEL ambos de apellidos GUTIERREZ MARTINEZ o de quien acredite legalmente tener derecho a ello, como daño moral pena que cumplirá en términos del considerando quinto de la presente resolución.-

**QUINTO.-** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento en que dio inicio el procedimiento, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el Recurso de Apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

**SEXTO.-** en acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, procédase

a la amonestación del sentenciado haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

**SEPTIMO.** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado tal como lo solicita la fiscalía.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento del comienzo del procedimiento, comuníquese la presente resolución mediante oficio a la directora del Centro Penitenciario arriba mencionado, anexándole copias certificadas de la misma y tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante oficio copias certificadas de la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Director de Servicios Periciales de la hoy Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**NOVENO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Asi definitivamente lo resolvió y firma la MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

**A T E N T A M E N T E.-** ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Expediente: 0401/13-2014/657

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

CC. JERONIMO NOTARIO FELIX y EVANGELINA ALFARO OCAÑA

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 0401/13-2014/657, instruido en contra de GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO OCAÑA, la juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**VISTOS: ... SE PROVEE:** ... Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que conste como corresponda. Ahora bien de la acumulación decretada en autos mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince; glósense las constancias del expediente 0401/13-2014/00846 al expediente 0401/13-2014/00657 para la continuación dela presente causa penal.

Por lo tanto de la causa penal numero 0401/13-2014/00657, se observa que mediante notificación de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, el Fiscal de la adscripción solicitara que se notifique por edictos a los CC. JERONIMO NOTARIO FEX y EVANGELINA ALFARO OCAÑA; por lo tanto al encontrarse pruebas pendientes por desahogar en la presente causa cítese nuevamente, a la TESTIMONIAL, EN SU CARACTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, de los CC. EVANGELINA ALFARO OCAÑA, JERONIMO NOTARIO FELIX, y las menores S. N. A. e I. N. A., por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fijan para el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS.**, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al termino de estas se llevaran a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES solicitados por el indiciado; por lo tanto requiérasele al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que de conformidad al artículo 99 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifique a los denunciantes EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERONIMO NOTARIO FELIX, por medio de edictos oficiales que deber7án publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado; por lo que respecta al acusado toda vez que se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Readaptación Social en el Estado, gírese

atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CERESO de San Francisco Koben, Campeche, con la finalidad de que se sirva presentar ante las rejillas de prácticas de este juzgado al Inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUE; el día y hora señalada. Asimismo de la causa penal numero 0401/13-2014/00846, en relación a la solicitud de la Valoración Psicológica ofrecida por el Fiscal de la adscripción, hágasele saber al mismo que dicha prueba la deberá de realizar por sus propias medios; por lo que se le concede a dicho Representante Social un termino de quince días hábiles, para que se sirva presentar la Revaloración antes admitida; por lo tanto dese vista al inculpado y su defensor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que queden notificados del presente proveído, nombren perito por su parte, si así lo desean.

Por lo que respecta a la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de la C. BEATRIZ DE LOS ANGELES FLORES MOO, se reserva fijar fecha y hora hasta en tanto sea presentada la Valoración Psicológica ofrecida por la Fiscalía. Asimismo se fija nuevamente para el día VEINTISISTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS, para que se lleve a efecto la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, a cargo del C. EDGAR IVAN FLORES MOO; quien será interrogado de viva voz por conducto de la defensa del inculpado; y al término de dichas audiencias se llevaran a cabo los **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre el C. EDGAR IVAN FLORES MOO, con el inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, lo anterior de conformidad con lo que disponen los ordinales 210, 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor y numeral 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto cítese al deponente por conducto **de la Fiscal Adscrita a este Juzgado;** para que se sirva hacer entrega de la respectiva boleta citatoria, haciéndole de su conocimiento a la denunciante que en caso de no comparecer a esta citación se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consiste en multa de quince días de salario mínimo general aplicable en la entidad, por la cantidad de \$1024.02 (SON MIL VEINTICUATRO PESOS 02/100 M.N.).- por lo que respecta al inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO., con la finalidad e que se sirva presentar ante las rejillas de practicas de este juzgado el día y hora señalado al inculpado en cita. Y por último al no haberse llevado a cabo la diligencia relativa al Examen de Perito señalada en autos de conformidad con el numeral 210 del Ordenamiento de

la Materia se fija nuevamente para el día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS**, para que tenga verificativo el EXAMEN DE PERITO del DR. ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, por lo que resulta procedente girar la boleta citatoria del deponente por conducto del fiscal apercibiéndolo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada para que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia mencionada se hará acreedor a la medida de apremio establecida en el numeral 37 en su fracción segunda del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en el Auxilio de la Fuerza Publica.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Atentamente.- LIC. MARIA DEL ROSARIO ROSSEL HERNÁNDEZ, Actuaría Interina del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 11/14-2015/3P-II

**AL C. JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. José Jesús de la Cruz Hernández, por considerarlo probable responsable del delito de Despojo de Bien Inmueble, denunciado por el C. Fernando Millán Castillo, el C. Juez dicto un auto el día treinta de Septiembre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Por otra parte, y tomando en consideración que de las constancias que obran agregadas al exhorto de cuenta obra un escrito signado por una persona que responde al nombre de JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien resulto ser un homónimo de la personas citadas en autos ya que en dicho escrito refiere:

“...estoy enterando que por medio de esta autoridad se pretende notificar en mi domicilio al Sr. José Luis Rodríguez Rodríguez de 45 años de edad, que sabe leer y escribir, que su último grado de estudio es el quinto de

primaria y su ocupación es la de vigilante: y toda vez que, si bien es un homónimo del suscrito, por tener lo mismos nombres y apellidos hago de su conocimiento de que no soy la persona que por este medio tratan de notificar, ya que el suscrito cuenta con la edad de 64 años, estudie la licenciatura en administración de empresas, mi ocupación es la de empresario circunstancias que hago de su conocimiento a fin de que se le haga saber al juez tercero de primera instancia del ramo penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, para todos los afectos legales que procedan...”

Y de los documentos exhibidos por el mencionado RODRIGUEZ RODRIGUEZ ante la autoridad exhortada y que obran en el exhorto de cuenta, consistente en copia certificada de un acta de nacimiento copia a color de un pasaporte credencial de elector a nombre del antes mencionado, es de señalarse que con independencia del valor que dichos documentos pudieran adquirir es de resaltarse que la persona que responde al nombre de JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y que radica en la ciudad de Merida Yucatan, al hacerse sabedor de la notificación que esta autoridad ordeno realizar señalo expresamente no se la persona que es citada en calidad de testigo en el presente asunto, sino que se trata de un homónimo, por lo antes expuesto se considera que en efecto el C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ a quien se había ordenado notificar y que radica en la ciudad de Mérida, Yucatán se trata de un homónimo en relación a la persona citada en autos, bajo esa circunstancia y habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que comparezca al desahogo de las diligencias a su cargo, por lo que de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación al C. **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día:

**NUEVE DE NOVIEMBRE** del año dos mil **QUINCE**, a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de las audiencias **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION** y al termino de esta los **CAREO CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** a cargo del antes mencionado con el inculpado **JOSÉ JESÚS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**.

Lo anterior para que el C. JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba

para el desahogo de las diligencias decretadas en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia de que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora señalada ante el despacho de este H. Juzgado Tercero del Ramo Penal, se tendrá por desierta la testimonial con carácter de ampliación de declaración y en cuanto a los careos constitucionales y procesales se decretaran los careos supletorios...”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil Quince.

**LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO: 4061

**CIUDADANA: JUANA PAULA LÓPEZ FERNANDEZ. (QUERELLANTE).**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39 ENTRE 14 Y 16 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CODIGO POSTAL 24000.**

EXPEDIENTE 08/14-2015/JCMP-I EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO **LESIONES A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS QUERELLADO POR LA CIUDADANA JUANA PAULA LÓPEZ FERNANDEZ Y DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE LA CIUDADANA MARIA LINA LAZARO MENDEZ.** La Juez dictó un proveído que a la a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con el folio de notificación 3961 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, donde la actuaria interina se constituyó a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial del Estado y a través del cual manifiesta que la C. Socorro del Carmen Silva León, no recibió la cedula de notificación, ni el CD anexo en sobre cerrado, debido a que no se encontraba el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial y así mismo fue informada que con fecha seis de agosto del año en curso, entro en vigor los requisitos para las publicaciones, mismos que se encuentran en fijado en un rotulo, donde se observa un escrito dirigido a los usuarios; en consecuencia, SE PROVEE: 1) En atención a la señalado por la actuaria diligenciadora en el folio de notificación antes citado y con la finalidad de notificar por medio de edictos a la querellante, de conformidad con el artículo 5, fracción X, y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar TRES PUBLICACIONES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, que en su parte conducente: textualmente dice:

“...VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 01448/PSP/SSP/14-2015, suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite expediente original y copia certificada de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal en el toca 01/14-2015/00563 formado con el motivo del recurso de apelación interpuesto por la Fiscal en contra de la Negativa de Orden de Comparecencia, de trece de enero de dos mil quince, por los delitos de amenazas y lesiones a título doloso; en consecuencia, SE PROVEE: I. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 60, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- II.- En atención a lo informado por el DR. VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, Magistrado Presidente de la Sala Penal, de conformidad con lo que dispone el ordinal 392, fracción I, del Ordenamiento Procesal Penal vigente en la entidad, se tiene por FIRME Y VALEDERA la NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA de fecha trece de enero de dos mil quince, dictado a favor de MARÍA LINA LÁZARO MÉNDEZ, por no haberse acreditado el cuerpo de los delitos de Amenazas y Lesiones a título doloso, denunciado por la C. Juana Paula López Fernández en todos y cada uno de sus puntos resolutivos. En razón de ello, notifíquese lo anterior a la Lic. Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, por medio de la actuario de enlace, y a la C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ, (denunciante) por conducto del actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Tribunal. III.- De conformidad con el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Departamento de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en sus libros de gobierno, en virtud de en el presente acuerdo ha quedado firme y valedera la negativa de orden de comparecencia, dictado a favor de la C. MARÍA LINA LÁZARO MÉNDEZ, por no haberse acreditado el cuerpo de los delitos de Amenazas y Lesiones a título doloso, denunciado por la C. Juana Paula López Hernández. IV.- Finalmente no existiendo actuación pendiente por desahogar, se remitase el expediente original al Archivo Judicial como asunto concluido, y procédase a la destrucción del expediente duplicado, de conformidad con lo que dispone los numerales 126 fracción I y 127 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado.”

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, anexándole al efecto, versión impresa y archivo electrónico, del acuerdo a publicar de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Jueza del Juzgado de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa, certifica y da fe.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San francisco de Campeche, Campeche a 06 de octubre del año dos mil quince.- LICDA. ESTIVALIZ DE FATIMA BARAHONA ZAPATA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número **314/10-2011/1C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado IKER ARMANDO MURILLO PÉREZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ARIEL FUENTES GONZÁLEZ, el cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** predio ubicado en la calle Isaac Saenz, lote 17, manzana 8, colonia centro, entre calle Francisco I Madero y Avenida Cinco de Mayo, de Isla Aguada, Ciudad del Carmen, Campeche; inscrito a favor de ARIEL FUENTES GONZÁLEZ, de fojas 189 a 192, bajo el número 15193, del tomo 99, volumen A, libro

primero, inscripción tercera.-

Téngase como postura base la cantidad de \$388,000.00 (Son: trescientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$258,666.66 (Son: doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, A LAS 11:30 HORAS.-

**Atentamente.- Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco,** Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ANGELA ALCALA MENDEZ, quien fuera originario de la Ciudad de México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 7 de Septiembre de 2015.- Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, JUEZ.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en Funciones.- Rúbricas.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ DEL CARMEN JESÚS CASTILLO FLORES, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE

OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ DEL CARMEN JESÚS CASTILLO FLORES, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- CARMITA GÓMEZ LÓPEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONVOCATORIA** No. 07/15-2016/2C-II.-  
EXPEDIENTE No. 52/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ASUNCIÓN GÓMEZ GONGORA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DE 2015.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA

ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICAS.

**LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONVOCATORIA** No. 08/15-2016/2C-II.

EXPEDIENTE No. 52/15-2016/2C-II.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **ASUNCIÓN GÓMEZ GONGORA**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DE 2015.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANO GERARDO IZQUIERDO EVIA.- RÚBRICA.

**LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

## EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora GLADYS PERALTA CASTILLO, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 199 ciento noventa y nueve, de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 8 de Septiembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO, COCF-360228-E0, CED.PROF.No.1101877.- Rúbrica.

## EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **TOMÁS DAVID CUEVAS JIMÉNEZ (+)** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **TOMÁS DAVID JIMÉNEZ CUEVAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.